



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXVII 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 22 de julio de 2026.

No. 087

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 433 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 466 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación, Ley de Gobierno Municipal, Ley de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial, y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 470 del H. Congreso del Estado.- Por el cual se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Elota, Sinaloa, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate.

3 - 26

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo Número 177 del H. Congreso del Estado.- Se aprueba el Dictamen del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha 16 de abril de 2026, mediante el cual se declara procedente el retiro voluntario de la ciudadana Érika Socorro Valdez Quintero, Magistrada Cuarta Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al haber cumplido más de 5 años de servicio efectivo como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, y al totalizar más de treinta y cuatro años en cargos en el Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

Acuerdo Número 178 del H. Congreso del Estado.- Se aprueba el Dictamen del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha 28 de mayo de 2026, mediante el cual se declara procedente el retiro voluntario de la ciudadana Julia Palafox Vega, Magistrada Novena Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al haber cumplido más de 5 años de servicio efectivo como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, y al totalizar más de veinticinco años en cargos en el Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

27 - 32

AYUNTAMIENTOS

Acuerdo Municipal 03 de Mazatlán.- Acuerdo Municipal por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Dirección de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal Núm. 07 de Badiraguato.- Tabulador Quincenal de Sueldos e incentivos de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Badiraguato 2026.

Municipio de Navolato.- Convocatoria Pública No. 002 Nos. de Licitación Pública Nacional AYTONAV-LP-FAISMUN-PAVEMBAJADORES-COLRINCON-NAV-004/2026 y AYTONAV-LP-FAISMUN-PAVLCARDENAS-VALDEZMONTTOYA-005/2026.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipios de Ahome, Angostura, Culiacán, Concordia y El Rosario.- Avances Financieros, relativo al Segundo Trimestre de 2026.

33 - 71

AVISOS JUDICIALES

72 - 80

AVISOS NOTARIALES

80

GOBIERNO DEL ESTADO

La Ciudadana **LCDA. YERALDINE BONILLA VALVERDE**,
Gobernadora Interina del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus
habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa,
representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a
bien expedir el siguiente:**

DECRETO NÚMERO: 433

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 30, la fracción XII; y se adicionan los
artículos 18 Bis; al 30, las fracciones XIII y XIV, recorriéndose en su orden la
subsecuente para ser XV; y al 201, un párrafo segundo, todos de la Ley de
Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 18 Bis.- La Secretaría y los Municipios contarán dentro de la estructura
de su Policía Estatal Preventiva, y de las Policías Preventivas Municipales, con
una Unidad de Género encargada de la atención de violencia familiar y de género
con perspectiva de derechos humanos, cuyo objetivo principal es garantizar la
seguridad y el bienestar de las mujeres, así como promover la igualdad de género
en el ámbito de la seguridad pública.

Artículo 30.- ...

...

I. a XI. ...

XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones
que deriven de la misma;

- XIII. No ser declarado persona deudora alimentaria morosa, salvo que exhiba la documentación con la que acredite judicialmente el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en mora;
- XIV. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
- XV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

...

I. a XV. ...

...

Artículo 201.- ...

Además, en todos los procesos de ascenso o promoción al grado inmediato superior deberán observar el principio de paridad de género. Las vacantes disponibles serán distribuidas de manera igualitaria entre mujeres y hombres, priorizando el acceso equitativo a oportunidades de desarrollo profesional en la organización jerárquica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios contarán con un plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes en los Reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto.

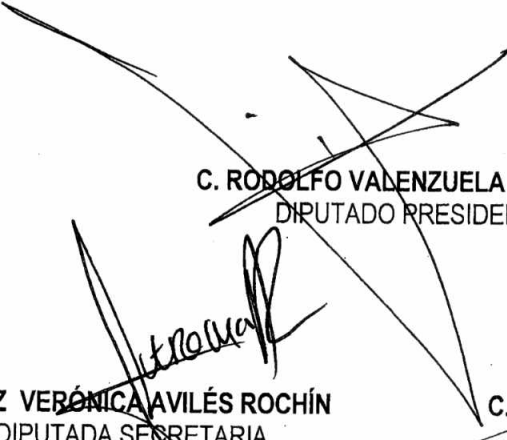
ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, contará con un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para crear la Unidad de Género.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, dentro del plazo que no deberá exceder de 120 días naturales, a partir de la creación de la Unidad de Género, deberá realizar las adecuaciones correspondientes a su Reglamento Interior para establecer las atribuciones de dicha Unidad.

ARTÍCULO QUINTO. Los Ayuntamientos de los Municipios, contará con un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para crear las Unidades de Género, correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. Los Ayuntamientos de los Municipios, dentro del plazo que no deberá exceder de 120 días naturales, a partir de la creación de la Unidad de Género, deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su regulación interna para establecer las atribuciones de dicha Unidad.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día catorce de mayo del año dos mil veintiséis.



C. RODOLFO VALENZUELA SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. LUZ VERÓNICA AVILÉS ROCHÍN
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.



C. JUAN DIEGO ARANZUBIA ITURRIOS
DIPUTADO SECRETARIO
P.M.D.L.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

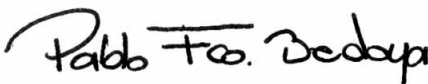
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

La Gobernadora Interina del Estado



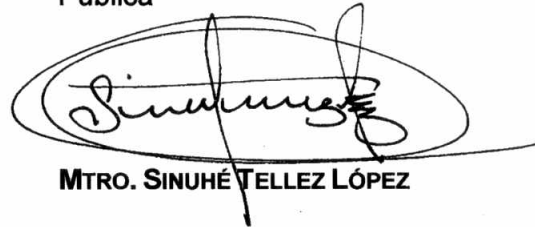
LCDA. YERALDINE BONILLA VALVERDE

El Encargado de Despacho de la
Secretaría General de Gobierno



LIC. PABLO FRANCISCO BEDOYA BAÑUELOS

El Secretario de Seguridad
Pública



MTRO. SINUHÉ TELLEZ LÓPEZ

La Secretaria de las Mujeres



LCDA. ANA FRANCIS CHIQUETE ELIZALDE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 433, EXPEDIDO POR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, LA FRACCIÓN XII; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS; AL 30, LAS FRACCIONES XIII Y XIV, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE PARA SER XV; Y AL 201, UN PÁRRAFO SEGUNDO, TODOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.